



Publicado en La Gaceta N° 124 del 29 de junio de 2015

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

Propósito: Regular la organización, funciones y responsabilidades del Comité de Auditoría de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.

Alcance: El presente documento contiene lineamientos generales de organización y funcionamiento, delimitación de responsabilidades del Comité de Auditoría, regulación para la celebración de sesiones, conforme a lo establecido en las Secciones II “Comité de Auditoría” en su artículo 22, específicamente “Funciones del Comité de Auditoría” y la Sección IV “Reglamentos internos y libros de actas”, en su artículo 25, ambos del Capítulo III del Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado por el CONASSIF, así como lo indicado en el Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por la Bolsa Nacional de Valores, adoptado por esta Empresa.

Capítulo Primero

Lineamientos generales

Sección Primera

Constitución e integración

Artículo 1º- RECOPE S. A. contará con un Comité de Auditoría, creado por la Junta Directiva como un órgano de apoyo en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión del proceso de información financiera y del sistema de control interno empresarial. Funcionará como un canal directo de comunicación entre la Junta Directiva, la Administración Superior, la Auditoría Interna y los auditores externos.

Artículo 2º- La Junta Directiva será responsable de nombrar personas idóneas para que cumplan con el objetivo del Comité. Las personas que integran este Comité serán responsables de cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por la Junta Directiva y con lo establecido en este reglamento.

Artículo 3º- El Comité de Auditoría será un cuerpo colegiado que estará integrado por un mínimo tres miembros, de los cuales, al menos dos serán directores de la Junta Directiva, quienes durarán en sus cargos por dos años y podrán ser reelegidos. Adicionalmente, el Comité puede contar con miembros externos a la organización. El Presidente de la Junta Directiva no podrá ser parte de este Comité.

El Comité de Auditoría para el ejercicio de sus funciones debe contar al menos con un miembro especializado en el área financiero-contable, que posea como mínimo un grado académico en administración de negocios o contaduría

pública y experiencia mínima de cinco años en labores afines, según lo establece el artículo 21 del Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado por la CONASSIF.

Artículo 4º- El Comité de Auditoría elegirá de su seno, por mayoría de votos, al Presidente, quien estará en el cargo por un período de un año pudiendo ser reelecto. El Comité de Auditoría comunicará ese nombramiento a la Junta Directiva.

El Presidente del Comité será quien dirija las sesiones, y tendrá el voto decisorio en caso de empate. Si por razones justificadas el Presidente no puede concurrir a la sesión respectiva, podrá designar a uno de los otros miembros del Comité, para que lo sustituya temporalmente.

Artículo 5º- El Comité de Auditoría podrá solicitar explicaciones oportunas y periódicas a los titulares subordinados de RECOPE, en temas como informes financieros y documentos complementarios antes de su divulgación, consideraciones sobre alteraciones en los criterios contables, así como cualquier otro que el Comité de Auditoría determine necesario para el cumplimiento de las funciones contenidas en este reglamento. El Comité deberá informar a la Gerencia General de estas solicitudes.

Artículo 6º- El Comité de Auditoría brindará informes de sus actuaciones a la Junta Directiva, además de los informes particulares que se requieran para dar cumplimiento a las funciones señaladas en este reglamento.

Sección Segunda

De las funciones y responsabilidades del Comité de Auditoría

Artículo 7º- El Comité de Auditoría tendrá las funciones que se indican en este artículo de conformidad con el artículo N° 22 del Reglamento de Gobierno Corporativo emitido por el CONASSIF para la SUGEVAL y sus reformas, y por el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores S. A. y sus reformas:

- a. Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de efectividad y confiabilidad de los sistemas de información y procedimientos de control interno.
- b. Promover la supervisión y la responsabilidad (rendición de cuentas) del área financiera, garantizar que la plana ejecutiva desarrolle controles internos confiables, que la auditoría interna desempeñe adecuadamente su papel y que los auditores externos evalúen, por medio de su propia revisión, las prácticas de la plana ejecutiva y de la auditoría interna, si fuera del caso.
- c. Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de trabajo de la Auditoría Interna.
- d. Velar porque los auditores externos que nombre la Empresa cuenten con la independencia necesaria para actuar con objetividad y eficacia.
- e. Verificar el procedimiento de contratación que se implemente para contratar a la firma auditora o el profesional independiente, las condiciones de la

- contratación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Directrices para la Contratación de Servicios de Auditoría Externa en el Sector Público, aprobado por la Contraloría General de la República y el “Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE”.
- f. Evitar los conflictos de interés que pudiesen presentarse con el profesional o la firma de auditores públicos que se desempeñan como auditores externos, al contratarles para que realicen otros servicios para la Empresa.
 - g. Analizar y discutir la naturaleza y alcance del plan de auditoría externa antes de que se inicien labores.
 - h. Velar porque las recomendaciones y evaluaciones de los auditores externos hayan sido atendidas, a efecto de que la presentación de la información financiera sea consistente con éstas.
 - i. Velar porque las recomendaciones emanadas de las auditorías externas anuales, relacionadas con los sistemas de control interno, sean atendidas por la Empresa.
 - j. Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formule el auditor externo, el auditor interno y SUGEVAL.
 - k. El Comité de Auditoría supervisará el cumplimiento del Reglamento de Gobierno Corporativo de la Bolsa Nacional de Valores y las Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo, en cuanto a los temas adoptados por la Empresa. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a la Junta Directiva.
 - l. Revisar la información financiera anual, trimestral y mensual antes de su remisión a la Junta Directiva, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluaciones de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la Empresa.
 - m. Revisar y trasladar a la Junta Directiva, los estados financieros anuales auditados, el informe del auditor externo, los informes complementarios y la carta de gerencia.
 - n. En caso que no se realicen los ajustes propuestos en los estados financieros auditados por el auditor externo, trasladar a la Junta Directiva un informe sobre las razones y fundamentos para no realizar tales ajustes. Este informe debe remitirse conjuntamente con los estados financieros auditados, asimismo, debe presentarse firmado por el contador general y el gerente general o representante legal.
 - o. Proponer a la Junta Directiva el procedimiento de revisión y aprobación de los estados financieros internos y auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de los miembros del respectivo cuerpo colegiado.
 - p. Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de los estados financieros internos y auditados.

Artículo 8º- Los miembros debidamente nombrados por la Junta Directiva para conformar el Comité de Auditoría serán los responsables de ejecutar las actividades descritas en este reglamento en lo correspondiente al Comité.

Artículo 9º- Corresponde al Presidente del Comité de Auditoría establecer la agenda y el orden del día de las sesiones del Comité, así como dirigir dichas sesiones.

Capítulo Segundo De las sesiones del Comité

Artículo 10.- El Comité de Auditoría sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes y en forma extraordinaria por razones de oportunidad y conveniencia, cuando sea convocado. Las sesiones del Comité de Auditoría podrán ser presenciales o virtuales.

Los miembros del Comité dispondrán del apoyo logístico necesario de la Secretaría de la Junta Directiva, para la realización de las sesiones que asegure su desarrollo, así como las medidas de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad.

Artículo 11.- En las sesiones podrán participar, sin derecho a voto, los funcionarios que el Comité considere necesarios, así como el Gerente General, el Auditor Interno y el Auditor Externo cuando así se requiera.

Artículo 12.- El quórum quedará válidamente constituido por la mitad más uno de sus miembros. El Presidente del Comité convocará las sesiones mediante correo electrónico.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se efectuarán con una antelación mínima de veinticuatro horas a su realización, salvo casos de urgencia y también se hará por correo electrónico.

Artículo 13.- Los acuerdos del Comité de Auditoría se adoptarán por mayoría absoluta y se harán constar en un libro de actas, el cual estará en custodia de la Secretaría de Actas de la Junta Directiva y a disposición de la SUGEVAL, para los efectos de supervisión que corresponda realizar. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita ese órgano supervisor. Los puntos principales de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones deberán constar en el libro de actas que deberán ser firmadas por el Presidente del Comité y por los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente. Conciene a los integrantes del Comité de Auditoría, en el seno de ese Comité, aprobar las actas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 14.- El miembro que haga constar en acta su voto contrario al acuerdo dictado y los motivos que lo justifiquen, quedará exento de la responsabilidad que en su caso pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 15.- Los informes que se deriven de los acuerdos del Comité de Auditoría constituyen recomendaciones no vinculantes para la Junta Directiva, para apoyar el proceso decisorio de ésta última.

Capítulo Tercero

De las funciones de la Secretaría de Actas del Comité

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Actas del Comité de Auditoría:

- a. Convocar a los miembros del Comité de Auditoría a las sesiones (ordinarias y extraordinarias) así como a los demás invitados, según corresponda y en atención a la agenda y orden del día que le remita la presidencia de ese Comité.
- b. Levantar el acta de reunión de cada sesión del Comité de conformidad con lo que se indica en el artículo 13 de este reglamento.
- c. En caso de que se haya celebrado una sesión virtual indicarse en el acta, anotando cuál de los miembros del colegio ha estado “presente” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente, la compatibilidad de sistemas y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada.
- d. Mantener el expediente documental de las actas de reunión de cada sesión.
- e. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité mediante el registro formal establecido para tales fines y a las acciones tomadas para su atención.
- f. Brindar el apoyo logístico que facilite al Comité cumplir con su cometido en las mejores condiciones de eficacia.
- g. Notificar oportunamente al Comité la recepción de oficios internos de RECOPE y externos que se remitan al Comité para su valoración y acciones pertinentes.
- h. Comunicar oportunamente, mediante oficios formales, los acuerdos del Comité, según corresponda.

Artículo 17.- El Comité de Auditoría deberá informar en los meses de enero y julio a la Junta Directiva, sobre las actividades desarrolladas en el semestre anterior. El informe de cierre de año deberá estar antes de que los auditores externos emitan la certificación de cumplimiento para presentar ante SUGEVAL.

Artículo 18.- Las reuniones presenciales del Comité se realizarán en la Sala de Sesiones de la Junta Directiva de RECOPE o en el lugar que decidan los miembros del Comité.

Artículo 19.- Las sesiones virtuales podrán llevarse a cabo solo si concurren circunstancias extraordinarias o especiales que lo justifiquen. Se debe disponer de tecnología compatible y segura, que comprenda una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos. Debe garantizarse la identificación de la persona cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado.

Capítulo Cuarto

Prestación de servicios complementarios que no podrán ser contratados a la firma de auditoría externa

Artículo 20.- Sin perjuicio de las prohibiciones y los impedimentos que señala la normativa en materia de contratación administrativa:

- a. RECOPE no debe contratar a un auditor que previamente ha prestado a la Administración servicios de asesoría, consultoría, trabajos contables y otros relacionados, que puedan generar un conflicto de interés o afectar su independencia. Lo anterior, con excepción de que el objeto de contratación esté referido a períodos diferentes a tales servicios, y que haya transcurrido al menos un año desde la fecha de conclusión de dichos servicios.
- b. RECOPE no debe celebrar contratos con auditores que tienen vínculos personales, de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o comerciales, con funcionarios de la Administración, que ostenten cargos con capacidad de decisión en relación con la materia objeto de auditoría, o que pertenezcan a los niveles jerárquicos superiores.
- c. RECOPE no debe contratar a un auditor que haya laborado en la Administración Activa durante el período objeto de la auditoría, y que ocupe u ocupó en ella un cargo con influencia o poder de decisión durante ese período.

No deben contratarse servicios de auditoría externa sobre aspectos que hayan sido previamente auditados a una misma fecha y con el mismo alcance y objetivo por otro u otros profesionales, salvo en casos debidamente justificados por la Administración.

Artículo 21.- La firma de auditoría externa o auditor externo independiente podrá prestar servicios de auditoría financiera, auditoría de calidad (cumplimiento), servicios de aseguramiento o atestiguamiento según Norma Internacional de Auditoría para trabajos de atestiguamiento (NITA 3000), trabajos de procedimientos previamente convenidos, revisiones del borrador de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, o aquellos servicios de orden regulatorio solicitados por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), cuando no haya prestado servicios que podrían comprometer su independencia con RECOPE en el período del acuerdo o compromiso de auditoría y el período cubierto por los estados financieros. No se consideran dentro del alcance de este artículo los servicios requeridos expresamente por alguna disposición normativa aprobada por el CONASSIF.

Entre otros servicios complementarios que se consideran comprometen la independencia, se encuentran incluidos pero no limitados los siguientes:

- a. Contabilidad y otros servicios relacionados con los registros contables o estados financieros de RECOPE.
- b. Diseño e implementación de sistemas de información financiera.
- c. Estimación o valoración.
- d. Actuariales.
- e. Auditoría Interna.
- f. Asesoría en materia de riesgos.
- g. De dirección o recursos humanos.
- h. Asesor de inversiones o servicios de banco de inversiones.
- i. Legales y asesoramiento especializado con la auditoría.
- j. Asesoría en planificación de impuestos.

- k. Servicios de asesoría o consultoría en tecnología de información
- l. Cualquier otro servicio que la Superintendencia respectiva considere que interfiere con la independencia del auditor, para lo cual deberá dictar una resolución motivada.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Junta Directiva de RECOPE, San José, a los dieciocho días del mes de mayo del año 2015. Artículo N° 5, Sesión Ordinaria Número 4873-79.”

Montserrat Gamboa Amuy.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.— Solicitud N° 34250.—(IN2015038870).